

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Resoluciones y decisiones en vigor

EXAMEN DE LAS DECISIONES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el párrafo 4 b) de la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17) sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, se encarga a la Secretaría que  
  
*después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, actualice las decisiones para incluir todas las recomendaciones (u otras formas de decisión) que no estén registradas en resoluciones y que siguen en vigor.*
3. Para aplicar esta directiva, la Secretaría compila una nueva lista de Decisiones en vigor tras la celebración de cada reunión de la Conferencia de las Partes.
4. La mayoría de las Decisiones en vigor tras la CoP17 se refieren a temas que figuran en el orden del día de la presente reunión, en relación con los cuales se han presentado documentos de trabajo. El mantenimiento, la modificación o la supresión de las decisiones conexas deberían abordarse durante el examen de dichos documentos.
5. Las Decisiones que no están sujetas a recomendaciones en otros documentos figuran en el Anexo del presente documento, junto con un breve resumen de las actividades realizadas para su aplicación desde la CoP17 y una recomendación de la Secretaría relativa a su mantenimiento, modificación o supresión.

Recomendaciones

6. Teniendo en cuenta sus propias recomendaciones, la Secretaría solicita a la Conferencia de las Partes que decida sobre las medidas apropiadas que han de adoptarse en relación con las Decisiones incluidas en el Anexo del presente documento.
7. Cabe observar que, al aplicar el párrafo 4 b) de la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17), la Secretaría no pretende incluir en la lista de Decisiones en vigor tras la CoP18 a ninguna de las Decisiones adoptadas en Conferencias de las Partes anteriores, cuyo mantenimiento, ya sea con o sin enmiendas, no haya sido acordado durante la reunión en curso.

LISTA DE DECISIONES POR MANTENER O SUPRIMIR  
QUE NO ESTÁN INCLUIDAS EN OTROS DOCUMENTOS DE LA CoP18

Decisión	Medida adoptada	Recomendación de la Secretaría
<p><b>17.2, 17.4, 17.6, 17.7 y 17.8 Reglamento</b> <i>Dirigida al Comité Permanente</i> El Comité Permanente deberá examinar su Reglamento y lo alinearé con el Reglamento de la Conferencia de las Partes <i>mutatis mutandis</i>. <i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i> A tenor de una propuesta preparada por la Secretaría, los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar sus respectivos Reglamentos y los alinearán lo más posible con los Reglamentos de la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente. <i>Dirigida a la Secretaría</i> A fin de asistir al Comité Permanente a realizar el examen mencionado en las Decisiones 17.2 y 17.3, y la Secretaría deberá preparar proyectos de enmienda para alinear el Reglamento vigente con el Reglamento de la Conferencia de las Partes en vigor después de su 17ª reunión y recomendar revisiones, según proceda, a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) para abordar las posibles incoherencias y lagunas entre la resolución y el Reglamento del Comité Permanente, para someterlas a la consideración de la 69ª reunión del Comité Permanente. <i>Dirigida a la Secretaría</i> A fin de ayudar a los Comités de Fauna y de Flora a realizar el examen a que se hace alusión en las Decisiones 17.4 y 17.5, y la Secretaría deberá preparar proyectos de enmienda al Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora y recomendar revisiones, según proceda, a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) para abordar las posibles incoherencias y duplicación entre la resolución y el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora para su consideración en la 29ª reunión del Comité Permanente y la 23ª reunión del Comité de Flora, respectivamente. <i>Dirigida a la Secretaría</i></p>	<p>El Comité Permanente, los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría han aplicado plenamente el conjunto completo de decisiones sobre los Reglamentos. Las Presidencias de los Comités informan acerca de la revisión de sus Reglamentos en sus informes a la Conferencia de las Partes (véanse los documentos CoP18 Doc, 9.1.1, Doc. 9.2.1 y Doc. 9.3.1). En el documento CoP18 Doc. 4.2 sobre <i>Examen del Reglamento</i>, la Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 17.1 y el Comité Permanente, en el documento CoP18 Doc. 13 sobre <i>Revisión de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) sobre Establecimiento de comités</i>, recomienda que se supriman las Decisiones 17.3, 17.5 y 17.9. En su 69ª reunión (Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente, en cumplimiento de las Decisiones 17.2 y 17.6, adoptó un Reglamento revisado basado en una propuesta de la Secretaría. En sus reuniones 30ª y 24ª (Ginebra, julio de 2018), respectivamente, en cumplimiento de las Decisiones 17.4 y 17.7, los Comités de Fauna y de Flora adoptaron Reglamentos revisados basado en una propuesta de la Secretaría. Durante el período entre sesiones, la Secretaría mantuvo y publicó en el sitio web de la CITES una lista de los grupos de trabajo entre reuniones activos, establecidos por el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora, incluyendo las Presidencias y los miembros de esos grupos de trabajo. En el documento CoP18 Doc. 13, el Comité Permanente propone incluir esta decisión en la resolución revisada sobre <i>Establecimiento de comités</i>.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.2, 17.4, 17.6, 17.7 y 17.8, ya que han sido aplicadas o se han incorporado en una resolución.</p>

<p>La Secretaría deberá mantener y publicar en el sitio web de la CITES una lista de los grupos de trabajo entre reuniones activos, establecidos por el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora, incluyendo las Presidencias y los miembros de esos grupos de trabajo.</p>		
<p><b>17.69</b> <b>Cuestiones relacionadas con el cumplimiento</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i> La Secretaría deberá informar sobre la aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3, sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i>, al Comité Permanente y a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>	<p>La Secretaría informa acerca de las cuestiones relacionadas con el cumplimiento en el documento CoP18 Doc. 27. La Secretaría observa que, en el párrafo 36 de la Resolución Conf. 14.3 sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i>, se encarga a la Secretaría que informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de cumplimiento.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 17.69.</p>
<p><b>17.85</b> <b>Cuestiones relacionadas con la observancia</b> <i>Dirigida al Comité Permanente</i> El Comité Permanente deberá: a) examinar mecanismos para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras destinadas a pruebas forenses o relacionadas con la observancia, a fin de que sean considerados por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; y b) estudiar, con el apoyo de la Secretaría, opciones para fortalecer la cooperación y la colaboración entre la CITES y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, inclusive mediante sus respectivos programas de trabajo y Secretarías, e informar al respecto a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>	<p>El Comité Permanente ha completado esta tarea e informa al respecto en el documento CoP18 Doc. 56.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se suprima el párrafo a) de la Decisión 17.85.</p>
<p><b>17.86</b> <b>Sensibilización de la comunidad sobre el tráfico de vida silvestre</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i> La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá: a) contratar a un consultor para: i) colaborar con las Partes que presentaron un informe en cumplimiento del párrafo c)* de la Decisión 16.85 y con cualquier otra Parte que corresponda para identificar las mejores prácticas y las dificultades encontradas por esas Partes al aplicar estrategias o programas para reforzar la sensibilización de la comunidad con relación a las consecuencias económicas, sociales y medioambientales del tráfico de vida silvestre, y para alentar al público en general a que notifique los casos de tráfico de vida silvestre a las autoridades apropiadas para que sean investigados;</p>	<p>La Secretaría contrató a un consultor que llevó a cabo el examen dispuesto en la Decisión 17.86 y preparó un informe, que se presentó al Comité Permanente en su 70ª reunión, en el documento SC70 Doc. 18, Adición. Por lo tanto, se ha completado esta tarea.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 17.86.</p>

<p>ii) realizar un examen de los programas y estrategias existentes para reforzar la sensibilización de la comunidad; y</p> <p>iii) preparar un informe basado en las conclusiones que resulten de las actividades descritas en los párrafos i) y ii) de la presente decisión, junto con recomendaciones sobre cómo continuar mejorando la eficacia de esas estrategias o programas para reforzar la sensibilización de la comunidad; e</p> <p>b) informar sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.</p> <p>* <i>China, Grecia, Sudáfrica y Zimbabwe – documento CoP17 Doc. 68.</i></p>		
<p><b>17.102 y 104 Especímenes criados en cautividad y en granjas</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i></p> <p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá participar en un proyecto de fomento de capacidad utilizando materiales preparados con arreglo a las Decisiones 16.63 a) vii) y 15.52 a). Este proyecto debería abarcar a todas las regiones y una variedad de taxa. La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre la labor realizada en virtud de la presente decisión.</p> <p><i>Dirigidas al Comité de Fauna</i></p> <p>Sujeto a la disponibilidad de recursos, el Comité de Fauna deberá examinar las diferencias en la naturaleza de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados para especímenes con código de origen W, R y F y ofrecerá asesoramiento a las Partes, que se remitirá a la Secretaría para que lo incluya en la sección sobre los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES a la que se hace referencia en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>.</p>	<p>La Secretaría ha llevado a cabo dos talleres regionales de capacitación con arreglo a la Decisión 17.102 y ha recaudado fondos para realizar otras actividades de ese tipo, que complementan y apoyan la aplicación de la Resolución Conf. 17.7, sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i>.</p> <p>No hubo fondos externos disponibles para las tareas propuestas en la Decisión 17.104. El Comité de Fauna ha propuesto incluir esta tarea como parte de su labor relacionada con los dictámenes de extracción no perjudicial, como se describe en los proyectos de decisión propuestos en el documento CoP18 Doc. 45.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se mantenga la Decisión 17.102 y que se suprima la Decisión 17.104.</p>
<p><b>17.108 a 110 Examen del comercio significativo</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i></p> <p>Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses tras la adopción de una revisión de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>, basándose en la labor efectuada hasta la fecha, la Secretaría deberá preparar, poner a prueba y establecer una base de datos para el seguimiento y la gestión del Examen del comercio significativo como un instrumento esencial para la aplicación efectiva y la transparencia del proceso.</p> <p><i>Dirigida a la Secretaría</i></p>	<p>Como se informó en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017), en el documento AC29 Doc.13.1, en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30, Ginebra, julio de 2018), en el documento AC30 Doc. 12.1, en la 23ª reunión del Comité de Flora (PC23, Ginebra, julio de 2017) en el documento PC23 Doc. 15.1, y en la 24ª reunión del Comité de Flora (PC24, Ginebra, julio de 2018) en el documento PC24 Doc. 13.1, las actividades relacionadas con la aplicación de las Decisiones 17.108 a 17.110 se encuentran en curso.</p>	<p>La Secretaría propone que se renueven las Decisiones 17.108 a 17.110 con un texto revisado, sustituyendo las palabras “la adopción de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>” por “la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes” en cada una de las tres decisiones.</p>

<p>Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses tras la adopción de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), la Secretaría deberá preparar una guía fácil de usar sobre el Examen del comercio significativo que pueda incluirse también en la carta inicial a los Estados del área de distribución.</p> <p><i>Dirigida a la Secretaría</i></p> <p>Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses tras la adopción de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), la Secretaría deberá preparar un módulo de formación exhaustivo sobre el Examen del comercio significativo (incluyendo estudios de caso, según proceda).</p>		
<p><b>17.120 Requisitos para la presentación de informes</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i></p> <p>La Secretaría deberá mantener una lista de los requisitos de presentación de informes y seguir poniendo la información a disposición en el sitio web de la CITES de manera oportuna y fácilmente accesible.</p>	<p>La Secretaría ha mantenido una lista de los requisitos de presentación de informes de acuerdo con lo dispuesto. Véase <a href="https://cites.org/sites/default/files/eng/resources/reporting/S-2017%20List%20of%20Reporting%20Requirements.pdf">https://cites.org/sites/default/files/eng/resources/reporting/S-2017%20List%20of%20Reporting%20Requirements.pdf</a>.</p>	<p>La Secretaría agradecería que las Partes le informen si la lista existente de requisitos para la presentación de informes resulta útil, señalando que su preparación y mantenimiento requieren recursos de personal. En el caso de que las Partes deseen mantener esta tarea, la Secretaría sugiere que se suprima la decisión y se añada un nuevo párrafo 4. c) <i>bis</i> en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17) sobre <i>Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes</i>:</p> <p><i>4. c) bis prepare, después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, una lista de los requisitos para la presentación de informes y publique esta información en el sitio web de la CITES en forma oportuna y fácilmente accesible.</i></p>
<p><b>17.123 Requisitos para la presentación de informes</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i></p>	<p>Como parte de su trabajo ordinario, la Secretaría continúa colaborando con las secretarías de otros AAM, convenciones y organizaciones a fin de facilitar la</p>	<p>La Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 17.123.</p>

<p>La Secretaría deberá continuar colaborando con las secretarías de otras convenciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y otros órganos a fin de facilitar la armonización de la gestión del conocimiento y racionalización de la presentación de informes, incluyendo formas de reducir la carga de presentación de informes impuesta a las Partes.</p>	<p>armonización de la gestión del conocimiento y racionalización de la presentación de informes.</p>	
<p><b>17.124 a 130 Comercio ilegal de guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>)</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i></p> <p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, y en consulta con los expertos pertinentes, deberá encomendar la elaboración de un conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardo en el que se recopilen la información y las herramientas pertinentes para asistir a aplicar la Convención en relación con el comercio de guepardos, y se aborden, entre otras cosas: la identificación de guepardos vivos y partes y derivados de los mismos, el asesoramiento sobre los procedimientos que se han de seguir en relación con los decomisos, incluyendo la manipulación, las muestras de ADN, la orientación sobre la disposición inmediata y a largo plazo de los animales vivos (por ejemplo, árboles de decisión basados en las resoluciones pertinentes de la CITES, atención veterinaria, detalles de contacto de expertos o posibles centros de rescate, asesoramiento sobre procedimientos, informes sobre actividades de disposición), y las listas de establecimientos adecuados para alojar a largo plazo guepardos vivos y otros materiales pertinentes.</p> <p><i>Dirigida a la Secretaría</i></p> <p>La Secretaría deberá presentar un proyecto de conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos, junto con recomendaciones sobre los idiomas en que deberían ponerse a disposición, y los formatos en que deberían presentarse (por ejemplo, copia impresa, aplicación para smartphone, basada en la web), a la consideración del Comité Permanente en sus reuniones 69ª o 70ª. La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, deberá publicar la versión final del conjunto de recursos en los idiomas y formatos acordados por el Comité Permanente y, sujeto a los recursos disponibles, revisarla según estime necesario a fin de garantizar que sea precisa, esté actualizada y refleje las mejores prácticas.</p>	<p>En el documento CoP18 Doc. 60, la Secretaría propone que se supriman las Decisiones 17.124 a 130, ya que preveía que se completarían. Desde la fecha de publicación de ese documento, no obstante, grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente acordó que no podría examinar el conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos a tiempo para la 71ª reunión del Comité Permanente y que examinaría el conjunto de recursos para la 73ª reunión del Comité Permanente.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.124, 126, 127, 128 y 130, ya que han sido aplicadas. La Secretaría recomienda además que se revisen las Decisiones 17.125 y 17.129 de la manera siguiente:</p> <p><u>17.125 (Rev. CoP18)</u> <i>Dirigida a la Secretaría</i></p> <p>La Secretaría deberá presentar un proyecto de conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos, junto con recomendaciones sobre los idiomas en que deberían ponerse a disposición, y los formatos en que deberían presentarse (por ejemplo, copia impresa, aplicación para smartphone, basada en la web), a la consideración del Comité Permanente en <del>sus reuniones 69ª e 70ª</del> <u>su 73ª reunión</u>. La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, deberá publicar la versión final del conjunto de recursos en los idiomas y formatos acordados por el Comité Permanente y, sujeto a los recursos disponibles, revisarla según estime necesario a fin de</p>

<p><i>Dirigida a la Secretaría</i> Se solicita a la Secretaría CITES que, sujeto a la disposición de recursos, evalúe la viabilidad de crear en el sitio web de la CITES un foro de Partes, expertos, organizaciones no gubernamentales y otros interesados a fin de intercambiar y compartir información sobre los guepardos.</p> <p><i>Dirigida a la Secretaría</i> La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre los progresos logrados en relación con todas las recomendaciones incluidas en el documento SC66 Doc. 32.5, párrafos 17 y 18, del Comité Permanente y sobre los progresos logrados para detener el comercio ilegal de guepardos.</p> <p><i>Dirigida a la Secretaría</i> La Secretaría deberá mantener informado al Comité Permanente sobre sus medidas para aplicar las Decisiones 17.124 a 17.127 y presentar un informe sobre su aplicación y sus esfuerzos para poner coto al comercio ilegal de guepardos en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p> <p><i>Dirigida al Comité Permanente</i> El Comité Permanente deberá revisar el proyecto de conjunto de recursos CITES producido de conformidad con la Decisión 17.125 en sus reuniones 69ª o 70ª, y formular observaciones y recomendaciones a la Secretaría para que prepare su versión final y la difunda.</p> <p><i>Dirigida a las Partes y a los donantes</i> Se alienta a las Partes y a los posibles donantes a que proporcionen apoyo financiero a la Secretaría para aplicar las decisiones relativas al comercio ilegal de guepardos (Decisiones 17.124 a 17.130), según sea necesario.</p>		<p>garantizar que sea precisa, esté actualizada y refleje las mejores prácticas.</p> <p>17.129 (Rev. CoP18) <i>Dirigida al Comité Permanente</i> El Comité Permanente deberá revisar el proyecto de conjunto de recursos CITES producido de conformidad con la Decisión 17.125 (Rev. CoP18) en <del>sus reuniones 69ª o 70ª</del> <u>su 73ª reunión</u>, y formular observaciones y recomendaciones a la Secretaría para que prepare su versión final y la difunda.</p>
<p><b>17.162 a 163 Identificación (marfil)</b> <i>Dirigida a la Secretaría</i> Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar una versión revisada y actualizada de la <i>Guía para la identificación del marfil y los substitutos del marfil</i>, teniendo en cuenta los métodos forenses modernos tales como el análisis de ADN, para distribuirla a las Partes.</p> <p><i>Dirigida a las Partes y a los donantes</i> Se alienta a las Partes y a los donantes a que aporten financiación voluntaria a la Secretaría para sufragar la actividad solicitada en la Decisión 17.162.</p>	<p>La Secretaría contrató a un consultor para revisar una versión actualizada de la <i>Guía para la identificación del marfil y los substitutos del marfil</i>, teniendo en cuenta métodos forenses más modernos. La guía revisada se dará a conocer en la CoP18.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.162 y 17.163.</p>

<p><b>17.164 a 165 Identificación (pieles de tigre)</b>  <i>Dirigida a la Secretaría</i>  La Secretaría deberá:</p> <p>a) publicar una Notificación a las Partes, solicitando a los Estados del área de distribución del tigre que informen a la Secretaría si tienen bases de datos de identificación fotográfica para los tigres, y la capacidad para identificar los tigres a partir de fotografías de las pieles de tigre, y en caso afirmativo, las direcciones de los coordinadores u organismos nacionales relevantes;</p> <p>b) informar a las Partes acerca de los Estados del área de distribución del tigre que tienen bases de datos de identificación fotográfica para los tigres, y la capacidad para identificar tigres a partir de fotografías de pieles de tigre, y las direcciones de los coordinadores u organismos nacionales relevantes;</p> <p>c) sujeto a la disposición de financiación externa, contratar a un experto u órgano calificado para evaluar la viabilidad de establecer, con miras a apoyar los esfuerzos de observancia, un depósito central de fotografías de tigres silvestres y pieles de tigre decomisadas. Ese estudio de viabilidad deberá examinar los posibles anfitriones, los costos, la gestión de los datos y las cuestiones relacionadas con ese depósito. Todos los Estados del área de distribución del tigre deben ser consultados plenamente en su calidad de interesados; y</p> <p>d) presentar un informe sobre la aplicación de esta decisión en la 69ª reunión del Comité Permanente.</p>	<p>De acuerdo con lo que se le encargó, la Secretaría publicó las Notificaciones a las Partes No. 2017/038 de 15 de mayo de 2017 y No. 2017/058 de 10 de agosto de 2017 y recibió tres respuestas de las Partes. En el sitio web de la CITES, se ha desarrollado una sección especial para las pieles de tigre que servirá de fuente para el intercambio de información (véase <a href="https://cites.org/eng/imp/identification_materials/index.php">https://cites.org/eng/imp/identification_materials/index.php</a>).</p> <p>No se ha conseguido financiación externa para realizar un estudio de viabilidad como se establece en la Decisión 17.164. Considerando que hay solo dos bases de datos fotográficas de pieles de tigre (la India y Tailandia) y el escaso interés de las Partes, la Secretaría considera que no se justifica mantener la decisión que requiere que se realice un estudio de viabilidad para establecer un depósito central de fotografías de tigres silvestres y pieles de tigre decomisadas.</p> <p>Mientras tanto, esa información puede seguir compartiéndose a través de la sección especial del sitio web de la CITES sobre materiales de identificación (véase <a href="https://cites.org/eng/imp/identification_materials/index.php">https://cites.org/eng/imp/identification_materials/index.php</a> o a través del canal seguro ya establecido para las comunicaciones entre las autoridades de observancia.</p> <p>De acuerdo con lo que se le encargó, la Secretaría informó al Comité Permanente al respecto, en su 69ª reunión del Comité Permanente, en el documento SC69 Doc. 44.1 y en su 70ª reunión, en el documento SC70 Doc. 42.1. El Comité Permanente acordó proponer a la Conferencia de las Partes que puede considerarse que se han cumplido las Decisiones 17.164 y 17.165.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.164 y 165.</p>
<p><b>16.58 (Rev. CoP17) Inspección física de los envíos de madera</b>  <i>Dirigida a la Secretaría</i>  Antes de la 69ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría deberá:</p> <p>a) obtener información y materiales de aquellas Partes que han informado haber desarrollado herramientas y procedimientos para la identificación y medición de las especies arbóreas</p>	<p>En la reunión anterior de la Conferencia de las Partes, la Secretaría había propuesto que se suprimiera esta decisión ya que su aplicación había generado poco interés entre las Partes (véase el documento CoP17 Doc. 21). La situación no ha cambiado desde la CoP17.</p> <p>La Secretaría observa que el Comité de Flora ha propuesto, en el documento CoP18 Doc. 54.2, un nuevo conjunto de</p>	<p>La Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 16.58 (Rev. CoP17).</p>

<p>incluidas en los Apéndices de la CITES, y la inspección física de los envíos de madera;</p> <p>b) publicar la información en el sitio web de la CITES de manera que pueda ser consultada por las autoridades CITES de inspección de plantas y de observancia; e</p> <p>c) incorporar esa información en sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con el comercio de madera.</p>	<p>proyectos de decisión sobre identificación de la madera. Estos proyectos de decisión, si se adoptan, sustituirían las actuales Decisiones 17.166 a 17.169 sobre <i>Identificación (madera)</i>, y ofrecerían un enfoque más integral acerca de cómo poner instrumentos para la identificación de la madera a disposición de las Partes a los fines de la aplicación de la Convención.</p> <p>La Secretaría observa además que el Programa de la CITES sobre especies arbóreas incluye actividades relacionadas con la identificación de los productos arbóreos y el fomento de la capacidad (véase el documento CoP18 Doc. 16). Los resultados de esas actividades se publicarán en el sitio web de la CITES.</p>	
<p><b>17.173 a 174 Procedimientos simplificados para permisos y certificados</b>  <i>Dirigida a la Secretaría</i>  La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que informen sobre su aplicación de los procedimientos simplificados y de sus experiencias, para expedir permisos y certificados con miras a facilitar y agilizar el comercio que no tendrá ningún impacto o tendrá un impacto inapreciable sobre la conservación de la especie en cuestión, según se acordó en la Sección XII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre <i>Permisos y certificados</i>, y presentar una compilación de esta información y sus recomendaciones para que las examine el Comité Permanente antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p> <p><i>Dirigida al Comité Permanente</i>  El Comité Permanente deberá estudiar el informe y las recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 17.173 y formular recomendaciones para que las examinen las Partes, si se considera necesario.</p>	<p>De acuerdo con lo que se le encargó, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2017/071 de 22 de noviembre de 2017 sobre Procedimientos simplificados para los permisos y certificados y presentó un informe verbal a la 69ª reunión del Comité Permanente.</p> <p>Las correspondientes recomendaciones del Comité Permanente se someten a la consideración de la presente reunión en el documento CoP18 Doc. 56.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.173 y 174.</p>
<p><b>16.53 Dictámenes de extracción no perjudicial</b>  <i>Dirigida a la Secretaría</i>  La Secretaría deberá:</p> <p>a) invitar a las Partes a presentar sus experiencias y los resultados de talleres, proyectos o publicaciones relacionados con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para su inclusión en el sitio web de la CITES; y</p>	<p>En las sesiones conjuntas de la 30ª reunión del Comité de Fauna y de la 24ª reunión del Comité de Flora, la Secretaría presentó información actualizada sobre la aplicación de la Decisión 16.53, en el documento AC30 Doc. 10.1/PC24 Doc. 10.1. Los Comités de Fauna y de Flora acordaron nuevos proyectos de decisión sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, que se presentan en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 45.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 16.53.</p>

<p>b) garantizar que esta información esté disponible en otros formatos (p. ej., CD-ROM), según proceda.</p>	<p>La Secretaría observa que, en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>, la Conferencia de las Partes encarga a la Secretaría “mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes”.</p>	
<p><b>17.182 a 184 Esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)</b>  <i>Dirigida a los Estados del área de distribución de Acipenseriformes</i>  Se invita a todos los Estados del área de distribución de Acipenseriformes a que presenten a la Secretaría datos sobre el contenido del cuadro que figura en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre <i>Conservación y comercio de esturiones y peces espátula</i>, para que se consideren en la próxima reunión del Comité de Fauna.  <i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>  El Comité de Fauna, atendiendo a la información presentada por los Estados del área de distribución, deberá examinar el contenido del cuadro que figura en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), incluyendo posibles enmiendas, y presentar un informe al Comité Permanente.  <i>Dirigida al Comité Permanente</i>  El Comité Permanente, a tenor del informe del Comité de Fauna, deberá proponer posibles enmiendas al cuadro que figura en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), según proceda, a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>	<p>El Comité Permanente alentó a todas las Partes ribereñas del mar Negro y del río Danubio a que colaboren en la realización de estudios para resolver las lagunas de conocimiento sobre la distribución y migración de los stocks de especies de esturión en sus respectivas jurisdicciones, especialmente estudios moleculares y genéticos, a fin de establecer la base para hacer una delimitación de los stocks del Danubio y del mar Negro basada en la ciencia.</p> <p>El Comité Permanente acordó que, en caso de que no haya claros resultados disponibles de la investigación, la interpretación de los stocks compartidos de esturión que figura en el cuadro del Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre Conservación y comercio de esturiones y peces espátula se mantenga como está (véase el documento <u>SC69 Acta resumida</u>).</p> <p>El Comité Permanente informa acerca de la aplicación de estas decisiones en el párrafo 14 del documento CoP18 Doc. 9.1.1.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.182 a 184, ya que han sido aplicadas.</p>
<p><b>17.190 y 191 Corales preciosos (orden Antipatharia y familia Coralliidae)</b>  <i>Dirigida a la Secretaría</i>  Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa:  a) emita una notificación en la que se invite a los Estados del área de distribución de los corales preciosos y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes a completar, a título voluntario, un cuestionario/encuesta (Anexo 2 del documento CoP17 Com. I.11) para comunicar datos con relación a sus recursos de corales preciosos (especies de corales negros, rojos y rosados incluidas las especies dentro del orden Antipatharia y la familia Coralliidae), especialmente la abundancia actual e histórica, la</p>	<p>La Secretaría informó al Comité de Fauna, en su 29ª reunión (Ginebra, julio de 2017), en el documento AC29 Doc. 22 que, en cumplimiento de la Decisión 17.190, la Secretaría había publicado la Notificación a las Partes No. 2017/25, en la que figuraba un cuestionario sobre corales preciosos y se invitaba a las Partes ya las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) a facilitar información, de manera voluntaria, sobre recursos de corales preciosos. La Decisión 17.191 se considerará plenamente aplicada cuando se presente el estudio al que se refiere en un documento informativo para la CoP18. En el documento CoP18 Doc. 64 se recomienda que se prorroguen las Decisiones 17.192 y 17.193.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.190 y 191.</p>

<p>situación biológica, la gestión, y cualquier extracción de que se tenga conocimiento para el comercio nacional o internacional; y</p> <p>b) compile los datos comunicados por los Estados del área de distribución y las organizaciones regionales de ordenación pesquera en un informe para someterlo a la consideración de la 29ª reunión del Comité de Fauna.</p> <p><i>Dirigida a la Secretaría</i></p> <p>Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, colabore con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para encargar a expertos en estas especies que realicen un estudio sobre especies de corales preciosos incluidas o no incluidas en los Apéndices de la CITES (especies de corales negros, rojos y rosados incluidas las especies dentro del orden Antipatharia y la familia Coralliidae), que incluirá:</p> <p>a) el examen de cualquier respuesta recibida a la Notificación emitida en aplicación de la Decisión 17.190;</p> <p>b) la compilación de la información y los datos disponibles sobre la biología, el estado de la población, la utilización y el comercio de cada especie, así como la identificación de las lagunas en dichos datos e información;</p> <p>c) una comparación de los sistemas de gestión y reglamentación de la recolección para las especies de coral negro, rojo y rosado; y</p> <p>d) la preparación de un informe que deberá ser sometido a la consideración de la 30ª reunión del Comité de Fauna sobre el estado de conservación y el comercio de los corales preciosos, incluyendo orientaciones, según proceda, con relación a las medidas necesarias para reforzar la cooperación y el uso sostenible de los corales preciosos.</p>		
<p><b>17.219 a 221 <i>Encephalartos</i> spp.</b></p> <p><i>Dirigida a las Partes</i></p> <p>Todas las Partes deberían:</p> <p>a) señalar inmediatamente cada decomiso de especímenes de especies de <i>Encephalartos</i> ilegales efectuado en sus territorios a la atención de las autoridades de los Estados del área de distribución, los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, así como a la atención de la Secretaría. La información sobre el decomiso debería ir acompañada de la información conexa disponible para permitir que se lleven a cabo investigaciones de seguimiento;</p>	<p>La Secretaría informó al Comité Permanente acerca de la aplicación de las Decisiones 17.219 a 17.221 como se le encarga en el documento SC69 Doc. 52.</p> <p>De conformidad con la Decisión 17.221, el Comité Permanente examinó el informe de la Secretaría sobre este asunto en la SC69 y acordó varias recomendaciones, que se presentan en el documento SC69 Sum. 9 (Rev. 1), como sigue:</p> <p>El Comité Permanente alentó a las Partes a que registren los viveros que producen especímenes reproducidos</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.219 y 17.221.</p>

<p>b) notificar a la Secretaría de la CITES los decomisos de especímenes de especies de <i>Encephalartos</i> para los que no se pueda determinar el origen. Esa notificación debería incluir información sobre las circunstancias del decomiso;</p> <p>c) enviar muestras de los especímenes de especies de <i>Encephalartos</i> confiscados u objeto de investigación penal, a los laboratorios forenses designados para la realización de análisis de ADN, basándose en el protocolo normalizado proporcionado por Sudáfrica;</p> <p>d) antes de expedir permisos o certificados, incluidos los certificados preconvencción, que autoricen la importación o reexportación de especímenes de especies de <i>Encephalartos</i>, consultar con el país de origen a fin de que pueda confirmarse y supervisarse la verdadera naturaleza del comercio y el origen de los especímenes.</p> <p><i>Dirigida a la Secretaría</i> La Secretaría deberá:</p> <p>a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar, en colaboración con las instituciones y expertos relevantes, un manual con directrices sobre las mejores prácticas, los protocolos y los procedimientos operativos que promoverán la utilización de tecnología forense para las especies silvestres en lo que se refiere a material vegetal;</p> <p>b) preparar un cuestionario para ayudar a las Partes a recopilar datos sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de <i>Encephalartos</i> spp., basándose en el modelo para la presentación de informes sobre especies específicas adoptado por el Comité Permanente, y hacer llegar este cuestionario a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y</p> <p>c) basándose en los informes recibidos de las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes mencionada en la Decisión 17.220 párrafo b), preparar un informe sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de <i>Encephalartos</i> spp., incluyendo recomendaciones a someter a la consideración del Comité Permanente.</p> <p><i>Dirigida al Comité Permanente</i> El Comité Permanente, en su 69ª reunión, deberá considerar el informe de la Secretaría CITES y determinar medidas adicionales que han de aplicar las Partes en relación con el comercio internacional de especies de <i>Encephalartos</i>.</p>	<p>artificialmente de <i>Encephalartos</i> spp. con arreglo a la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) sobre <i>Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación</i>, y a que garanticen que se apliquen los códigos de origen correctos en las exportaciones de especímenes de <i>Encephalartos</i> spp. reproducidos artificialmente.</p> <p>El Comité Permanente alentó a todos los Estados del área de distribución de <i>Encephalartos</i> spp. a reforzar sus medidas para regular las actividades de los exportadores de especímenes reproducidos artificialmente de <i>Encephalartos</i> spp., a fin de asegurar el origen legal de los stocks y prevenir que especímenes silvestres de <i>Encephalartos</i> spp. entren en el comercio ilegal.</p> <p>El Comité Permanente alentó además a todas las Partes, en particular los Estados del área de distribución, a aplicar medidas más estrictas para regular a nivel nacional la propiedad y de posesión de <i>Encephalartos</i> spp.</p>	
---	---	--

<p><b>17.235 a 238 Licaones (<i>Lycaon pictus</i>)</b>  <i>Dirigida a los Estados del área de distribución y consumidores del licaón (<i>Lycaon pictus</i>)</i>  Se alienta a los Estados del área de distribución del licaón (<i>Lycaon pictus</i>) a que tomen medidas para evitar el comercio ilegal de licaón, y consideren incluir la especie en el Apéndice III.  <i>Dirigida a los Estados del área de distribución y consumidores del licaón (<i>Lycaon pictus</i>)</i>  Se alienta a las Partes a que compartan información sobre el comercio de la especie, inclusive los niveles y los orígenes de la especie en el comercio con Burkina Faso, con la ayuda de la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y en el marco del Programa de trabajo mixto CITES-CMS.  <i>Dirigida a los Estados del área de distribución del licaón (<i>Lycaon pictus</i>) y las organizaciones interesadas</i>  Se alienta a los Estados del área de distribución a que colaboren e intercambien las mejores prácticas de conservación sobre la preservación y restauración de las poblaciones de licaón (<i>Lycaon pictus</i>), y se los invita a cooperar con la CMS, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones interesadas para tomar medidas a nivel nacional y regional, en particular en lo que respecta a: la conservación del hábitat, el establecimiento de corredores ecológicos para abordar la fragmentación del hábitat, la gestión de enfermedades infecciosas, el establecimiento de presas, los conflictos entre el hombre y la vida silvestre, y el comercio, incluido el comercio de especímenes criados en cautividad.  <i>Dirigida a los Estados del área de distribución del licaón (<i>Lycaon pictus</i>) y las organizaciones interesadas</i>  Se invita a Burkina Faso a que informe al Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 17.235 a 17.237 en las reuniones 29ª o 30ª del Comité de Fauna, según proceda.</p>	<p>Burkina Faso informó al Comité de Fauna acerca de la aplicación de las Decisiones 17.235 a 17.237 en los documentos AC29 Doc. 28 y AC30 Doc. 24. El Comité tomó nota de estos informes.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.235 a 17.238.</p>
<p><b>16.153 (Rev. CoP17) a 16.154 (Rev. CoP17) Sándalo de África oriental (<i>Osyris lanceolata</i>)</b>  <i>Dirigida al Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie <i>Osyris</i></i>  El Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie <i>Osyris</i> deberán:  a) examinar y acopiar más información sobre el estado de conservación, el comercio y la utilización de la especie <i>Osyris</i> y las</p>	<p>En su 23ª reunión (PC23, Ginebra, julio de 2017), el Comité de Flora estableció un grupo de trabajo entre reuniones sobre el sándalo de África oriental. En su 24ª reunión, el Comité escuchó un informe verbal del grupo de trabajo entre reuniones y posteriormente acordó considerar que las Decisiones 16.153 (Rev. CoP17) y 16.154 (Rev. CoP17) se habían aplicado.</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 16.153 (Rev. CoP17) y 16.154 (Rev. CoP17).</p>

<p>especies semejantes y, evaluar su impacto en el estado de conservación de <i>Osyris lanceolata</i>;</p> <p>b) evaluar los datos que se requieran para formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en la orientación existente;</p> <p>c) identificar mecanismos que contribuyan a fomentar capacidades para formular dictámenes de extracción no perjudicial, en el caso de las poblaciones actualmente incluidas;</p> <p>d) informar en la 24ª reunión del Comité de Flora sobre los resultados y las recomendaciones del taller organizado con arreglo al párrafo b) de la Decisión 16.154 (Rev. CoP17); e</p> <p>e) informar sobre sus actividades en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes</p> <p><i>Dirigida a la Secretaría</i></p> <p>a) La Secretaría deberá ayudar a obtener financiación externa para aplicar la Decisión 16.153 (Rev. CoP17); y</p> <p>b) Sujeto a la disponibilidad de financiación, la Secretaría deberá organizar una reunión consultiva de los Estados del área de distribución de <i>Osyris lanceolata</i>, a fin de reunir a los representantes pertinentes de las Autoridades Administrativas y Autoridades Científicas CITES para que compartan e intercambien datos, información, inteligencia y medidas de aplicación de la ley con miras a combatir el comercio ilegal de la especie.</p>		
<p><b>17.246 a 249 Rayas de agua dulce (Potamotrygonidae spp.)</b>  <i>Dirigida a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce</i>  Se alienta a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce (familia Potamotrygonidae) a que sigan intercambiando información sobre la conservación, la gestión y el comercio de esas especies.  <i>Dirigida a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce</i>  Se alienta a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce (familia Potamotrygonidae) a que incluyan todas las especies objeto de preocupación*, identificadas por el Comité de Fauna, en el Apéndice III, y consideren opciones para incluir las especies en el Apéndice II.  * <i>Especies de preocupación prioritaria identificadas por el Comité de Fauna en el Anexo del documento AC28 Doc. 18:</i>  – Complejo de especies Paratrygon "aiereba" (cuencas hidrográficas del Amazonas y el Orinoco).</p>	<p>A fin de facilitar la aplicación de las Decisiones 17.246 a 249, la Secretaría, con anterioridad a la 29ª reunión del al Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017), compiló un inventario de los datos disponibles sobre las poblaciones de rayas de agua dulce e invitó a expertos, los Estados del área de distribución y las organizaciones interesadas a que presentaran información pertinente. Esta información se ha compilado en el informe de la Secretaría que figura en el documento <u>AC29 Doc. 24</u>.</p> <p>Basándose en esa información, el Comité de Fauna hizo las recomendaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El grupo de trabajo examinó la información compilada en los anexos y encomió a las Partes por esta información. A pesar de que la información es muy útil, se consideró insuficiente como base para realizar la modelización de la población.</li> </ol>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.246 a 17.249.</p>

<p>– Potamotrygon leopoldi (<i>cuena del Amazonas</i>)  – Potamotrygon schroederi (<i>cuencas del Amazonas y el Orinoco</i>)  – Potamotrygon brachyura (<i>otras cuencas hidrográficas</i>)  – <i>Complejo de especies</i> Potamotrygon "motoro" (<i>todas las cuencas</i>)  <i>Nótese que las especies prioritarias identificadas incluyen tanto a especies no descritas como a complejos de especies.</i>  <i>Dirigida a las Partes y las organizaciones interesadas</i>  Se alienta a las Partes y a las organizaciones interesadas a que realicen y promuevan la investigación en lo que concierne a la cría en cautividad y uso sostenible de rayas de agua (familia Potamotrygonidae) a nivel global, incluyendo las especies afectadas, el número de especímenes producidos, el origen del plantel parental, la dinámica del comercio internacional y la evolución del mercado, y la colaboración entre las Partes con establecimientos de cría en cautividad <i>ex situ</i> para las rayas de agua dulce y las Partes con programas de conservación <i>in situ</i>.  <i>Dirigida a las Partes, a la Secretaría y otras organizaciones interesadas</i>  Se alienta a la Secretaría CITES, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones intergubernamentales [inclusive la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)] y las Partes a que apoyen a los Estados del área de distribución a realizar modelizaciones matemáticas sobre las tendencias de población de las rayas de agua dulce (familia Potamotrygonidae); y la Secretaría deberá informar sobre esas actividades al Comité de Fauna, según proceda.</p>	<p>2. El Comité de Fauna alentó a las Partes, organizaciones y otras partes interesadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) identificar las lagunas de datos y la investigación necesarias para apoyar la modelización de las poblaciones;</li> <li>ii) realizar estudios de campo para compilar datos adicionales sobre parámetros fundamentales del ciclo biológico y de la población, y del comercio internacional, así como estudios sobre la taxonomía de este grupo;</li> <li>iii) identificar el tipo de modelización de la población que informe si la captura para el comercio internacional es perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y</li> <li>iv) prestar asistencia financiera a los Estados del área de distribución para realizar estudios de campo y efectuar investigaciones.</li> </ol>	
<p><b>17.275 a 284 Serpientes (Serpentes spp.)</b>  <i>Dirigida a las Partes de Asia sudoriental que participan en el comercio de serpientes</i>  Se recomienda a las Partes de Asia sudoriental que participan en el comercio de serpientes que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) verifiquen el origen de los especímenes que son objeto de comercio entre los países de la región; y</li> <li>b) garanticen el uso adecuado de los códigos de origen.</li> </ol> <p><i>Dirigida a Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo</i>  Se alienta a Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo a que tomen las siguientes medidas:</p>	<p>La Presidencia del Comité de Fauna y la Secretaría informaron acerca de las actividades relacionadas con la aplicación de las Decisiones 17.276, 17.278, 17.279, 17.281, 17.283 y 17.284 en el documento SC70 Doc. 59.</p> <p>En la AC30, el Comité de Fauna deliberó sobre esta cuestión y, debido a la falta de respuesta de las Partes concernidas a las solicitudes de información, expresó preocupación acerca de los procesos paralelos al proceso del Examen del comercio significativo, sin la estructura de este. Por lo tanto, recomendó que se sugiriera al Comité Permanente que, en relación con Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y el Togo, en lugar de prorrogar la Decisión 17.276 después de la</p>	<p>La Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 17.275 a 17.284.</p>

<p>a) Honduras: garantice que se toman medidas para abordar la caza furtiva y el comercio ilegal de la boa constrictor de Cayos Cochinos (<i>Boa constrictor imperator</i>);</p> <p>b) Benín: aplique las siguientes medidas para la pitón real (<i>Python regius</i>):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) diseñar y aplicar un programa de gestión para la especie;</li> <li>ii) formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y</li> <li>iii) fortalecer las reglamentaciones nacionales relacionadas con el control y la supervisión del comercio, incluyendo políticas de control más estrictas para los sistemas de producción;</li> </ul> <p>c) Benin, Ghana y Togo: apliquen las siguientes medidas para la pitón de Calabar (<i>Calabaria reinhardtii</i>):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y</li> <li>ii) mejorar los sistemas para supervisar la recolección, la cría en cautividad y el comercio de la especie;</li> </ul> <p>d) Indonesia: mejore la aplicación de las leyes en vigor y tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento a fin de regular con mayor eficacia la recolección y el comercio de poblaciones silvestres de pitón arborícola verde (<i>Morelia viridis</i>) y pitón de Boelen (<i>Morelia boeleni</i>); y</p> <p>e) Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo: presenten informes a la Secretaría sobre la aplicación de las medidas que se les encomiendan en esta decisión, para que los remita al Comité de Fauna a fin de que los examine en una de sus reuniones entre la 17ª y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y, ulteriormente el Comité de Fauna informe al Comité Permanente</p>	<p>CoP18, solicite al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (PNUMA-CMCM) que preste especial atención a <i>Boa constrictor imperator</i> de Honduras, <i>Python regius</i> de Benin y <i>Calabaria reinhardtii</i> de Benin, Ghana y Togo cuando realice su análisis inicial de los datos sobre el comercio en el marco del Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, y el examen del comercio de especímenes animales declarados como producidos en cautividad después de la próxima Conferencia de las Partes.</p>	
<p><i>Dirigida a las Partes</i></p> <p>a) los Estados del área de distribución, los países importadores y otras Partes realicen evaluaciones más detalladas de las especies consignadas en el Cuadro 1 del documento AC28 Doc. 14.3, para las que la información de que se dispone sugiere que el comercio internacional “probablemente sea una</p>	<p>En la SC70, el Comité Permanente tomó nota de las conclusiones del Comité de Fauna en el documento SC70 Doc. 59, en cumplimiento de la Decisión 17.280.</p> <p>La Presidencia del Comité de Fauna informa acerca de la aplicación de estas decisiones en el documento CoP18 Doc. 9.2.1.</p>	

<p>amenaza” (cuatro especies) o “pueda ser una amenaza” (29 especies);</p> <p>b) los Estados del área de distribución:</p> <p>i) sometan propuestas de inclusión para las cuatro especies categorizadas como “probablemente verse amenazadas por el comercio” y para tres especies categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” y tienen un estado de la UICN (CR, EN, VU), inclusive: <i>Euprepiophis perlacea</i>, <i>Enhydris longicauda</i> y <i>Cryptelytrops rubeus</i>; y</p> <p>ii) consideren incluir las especies restantes categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” en los Apéndices de la CITES;</p> <p>c) los Estados del área de distribución de <i>Popeia buniana</i> (Malasia), <i>Popeia nebularis</i> (Malasia), <i>Cryptelytrops kanburiensis</i> (Tailandia y probablemente Myanmar) y <i>Orthriophis moellendorfi</i> (China y Viet Nam) a que:</p> <p>i) evalúen si la legislación vigente, las zonas protegidas y los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre; y</p> <p>ii) evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (inclusive el Apéndice III);</p> <p>d) las Partes y los Estados del área de distribución a que:</p> <p>i) compilen más información sobre los niveles de explotación (es decir, captura directa y captura incidental) de serpientes de agua dulce y de agua marina sometidas a elevados volúmenes de comercio internacional, incluidas todas las especies de Elapidae (<i>Hydrophis</i> spp., <i>Kerilia</i> spp., <i>Lapemis</i> spp., <i>Laticauda</i> spp., <i>Thalassophina</i> spp.) y Homalopsidae (<i>Enhydris</i> spp., <i>Erpeton</i> spp., <i>Homalopsis</i> spp.) consignadas en el Cuadro 1 del documento AC28 Doc. 14.3; y</p> <p>ii) evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (inclusive el Apéndice III);</p> <p>e) los países exportadores y otras Partes a que establezcan medidas de gestión cautelares, como el establecimiento de zonas o temporadas de veda, cupos de captura diaria o de temporada, la restricción del uso de ciertos tipos de artes de pesca o la imposición de limitaciones de tamaño, y mejorar los mecanismos nacionales de supervisión y presentación de informes para las serpientes acuáticas (agua dulce y marina),</p>		
---	--	--

<p>incluidas todas las especies <i>Elapidae</i> y <i>Homalopsidae</i> consignadas en el Cuadro 1 del documento AC28 Doc. 14.3; y</p> <p>f) las Partes a que alienten la investigación para mejorar los conocimientos sobre la ecología, la biología y la conservación de las serpientes asiáticas, entre otras cosas, apoyando a las instituciones científicas pertinentes y promoviendo estudios de campo adicionales.</p> <p><i>Dirigida a las Partes</i></p> <p>Las Partes deberían eliminar la considerable cantidad de comercio no declarado e ilegal de especímenes, bien vivos o partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:</p> <p>a) velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;</p> <p>b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;</p> <p>c) velando por que sus informes anuales se ajusten a la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i>, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), sobre <i>Informes nacionales</i>;</p> <p>d) examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de esos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;</p> <p>e) realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a las granjas de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y</p> <p>f) en el caso de las Partes de Asia, informando a la Secretaría sobre sus esfuerzos en esos ámbitos con tiempo suficiente para presentar su informe a la 69ª reunión del Comité Permanente.</p> <p><i>Dirigidas al Comité de Fauna</i></p>		
---	--	--

El Comité de Fauna deberá continuar examinando las orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, la información de Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo presentada de conformidad con la Decisión 17.276 y las nuevas informaciones sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes, y deberá formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

*Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar los informes y las recomendaciones presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 17.279, así como cualquier otra información pertinente;
- b) formular recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e
- c) informar sobre la aplicación de la Decisión 17.279 en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, con recomendaciones para que sean consideradas por las Partes, incluyendo revisiones de la Resolución Conf. 17.12, sobre *Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes*, si se estima conveniente

*Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá ponerse en contacto bilateralmente con las Partes pertinentes de Asia para invitarlas a que informen sobre el estado de la aplicación por su parte de la Decisión 17.278.

*Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá poner a disposición de las Partes y del Comité de Fauna cualquier información pertinente sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes a través del sitio web de la CITES.

*Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá transmitir la información remitida por Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo de conformidad con la Decisión 17.278 al Comité de Fauna para que la considere en una de sus reuniones entre las reuniones 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.

*Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría CITES, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) compilar información y preparar orientación que pueda ayudar a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial,

<p>crear sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y establecer cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio;</p> <p>b) organizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:</p> <p>i) el uso de las orientaciones para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción; y</p> <p>ii) el uso de las orientaciones para formular dictámenes de extracción no perjudicial y establecer cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e</p> <p>c) informar acerca de los resultados de estas actividades al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>		
<p><b>17.302 Especies arbóreas africanas</b>  <i>Dirigida al Comité de Flora</i>  El Comité de Flora deberá formar un Grupo de trabajo sobre especies arbóreas africanas con el siguiente mandato, así como cualquier otro mandato que estime conveniente. El Grupo de trabajo:</p> <p>a) desempeñará su labor principalmente por medios electrónicos;</p> <p>b) tratará de facilitar la circulación y el intercambio de experiencias entre los Estados del área de distribución, los países de importación y otros interesados sobre el uso y la gestión sostenibles de las especies arbóreas africanas incluidas en la CITES;</p> <p>c) tratará de identificar las lagunas y las deficiencias en la capacidad de los Estados del área de distribución de especies arbóreas africanas con miras a aplicar efectivamente la CITES para esas especies;</p> <p>d) examinará en qué medida los procesos utilizados actualmente por los países para establecer cupos de exportación anual se comparan con los procesos recomendados por la CITES y formulará recomendaciones para reconciliarlos;</p> <p>e) examinará los factores de conversión utilizados para diferentes artículos (por ejemplo, trozas, madera aserrada, corteza) y formulará recomendaciones para mejorar esos procesos;</p>	<p>En su 23ª reunión (PC23, Ginebra, julio de 2017), el Comité de Flora estableció un grupo de trabajo entre reuniones sobre especies arbóreas africanas. En su 24ª reunión, el Comité examinó un informe de la Secretaría sobre especies arbóreas africanas, que figuraba en el documento PC24 Doc. 21 (Rev. 1). Basándose en esa información, el Comité de Flora acordó proponer que se mantenga la Decisión 17.302.</p>	<p>La Secretaría propone que se mantenga la Decisión 17.302 de acuerdo con lo convenido por el Comité de Flora.</p>

<p>f) tratará de identificar otras especies arbóreas africanas que pueden beneficiarse de la inclusión en los Apéndices de la CITES;</p> <p>g) señalará a la atención del Comité de Flora cualquier cuestión relacionada con la aplicación y el cumplimiento de la CITES para las especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices de la CITES; e</p> <p>h) informará sobre sus conclusiones y recomendaciones al Comité de Flora.</p>		
<p><b>14.81 Grandes ballenas</b>  <i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>  Ninguna de las grandes ballenas, incluido el rorcual común, debería ser objeto de examen periódico mientras esté en vigor la moratoria de la Comisión Ballenera Internacional.</p>	<p>Desde la CoP17, el Comité de Fauna no ha seleccionado grandes ballenas para el examen periódico de los Apéndices que realiza en cumplimiento de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre <i>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</i>.</p>	<p>La Secretaría propone que se mantenga la Decisión 14.81.</p>